EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

OTROSI N° 1
OC-020-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	SRB SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.S
NIT	901.676.254-3
OBJETO	"MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CCTV DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR:	CUATROCIENTOS NOVEINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($492.662.934)
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del 2025.
OTROSI N°1 AMPLIACION DEL PLAZO	TRECE (13) DIAS
OTROSI N°1 – FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION DEL PLAZO	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, a saber: la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG, entidad descentralizada del orden territorial, representada legalmente por el doctor WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de Gerente y Representante Legal, de una parte; y de otra, el CONTRATISTA ya plenamente identificado en el contrato principal, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. 01, al tenor de las siguientes:

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONSIDERANDO

1. Que el contrato derivado OC-020-2025 tiene por objeto la "MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CCTV DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".

2. Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 47 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente procedente introducir modificaciones al contrato en curso, siempre que estas se sustenten en causas objetivas, razonables y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, respetando en todo momento los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público.

3. Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 47 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente procedente introducir modificaciones al contrato en curso, siempre que estas se sustenten en causas objetivas, razonables y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, respetando en todo momento los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público.

4. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.530 y Sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 21.060) que la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se acredite la necesidad objetiva de garantizar la satisfacción del interés general, la eficiencia administrativa y la protección del patrimonio público.

5. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

6. Que en este caso concreto se advierte que la prórroga resulta idónea, necesaria y proporcional, en cuanto busca garantizar la entrega efectiva de los insumos, evitando un eventual detrimento patrimonial y asegurando la satisfacción plena de los beneficiarios del proyecto.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.038**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

RESUELVEN:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DEL PLAZO: Las partes acuerdan prorrogar el plazo contractual en TRECE (13) días calendario, contados a partir del vencimiento inicialmente pactado, de modo que el nuevo término de ejecución se extenderá hasta el día QUINCE (15) de septiembre de 2025, inclusive.

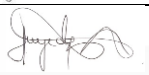
CLÁUSULA SEGUNDA – RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-020-2025 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA

CLAUSULA QUINTA – PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Para constancia, se firma en Guatapé a los DOS (02) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		02/09/2025
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente Técnico		02/09/2025
	Diego Fernando López A Subgerente Financiero		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		02/09/2025